



LLOCNOU DE LA CORONA

AJUNTAMENT

PLAN GENERAL ESTRUCTURAL PROPUESTA DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL



DOCUMENTO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y EMPRESAS SUMINISTRADORAS Y DE INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES, FUNCIONALES Y TERRITORIALES EN EL PLAN Y CÓMO SE HA TOMADO EN CONSIDERACIÓN EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL PLAN GENERAL DE LLOCNOU DE LA CORONA

EQUIPO TÉCNICO REDACTOR:

Contratista

Propuesta del Plan

Evaluación ambiental y territorial estratégica

URB urbanismo ambiental
ambiente

Francisco Cervera Arias
Miguel Micó Chofré
Arquitectos urbanistas

Luis Fernández Tienda
Licenciado CC.BB.
Urbanismo ambiental

DICIEMBRE 2021 - Fase de la tramitación solicitud de la DATE

DIPUTACIÓ DE
VALENCIA
Assistència Tècnica a Municipis

DOCUMENTO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y EMPRESAS SUMINISTRADORAS DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE LLOCNOU DE LA CORONA.

Por Francisco Cervera Arias, arquitecto en representación de Urbambiente S.L., adjudicataria de los trabajos de elaboración de la Propuesta del Plan General Estructural, a petición del ayuntamiento de Llocnou de la Corona, se procede a la redacción del DOCUMENTO DE PARTICIPACION PÚBLICA Y CONSULTA CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y EMPRESAS SUMINISTRADORAS.

1.- INTRODUCCION

De conformidad con lo establecido en los artículos 48; e y f del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell textu refundido de la ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (**TRLOTUP**), se considera público: "cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones o grupos legalmente constituidos"

A los efectos de esta ley, se entenderá por público interesado:

Toda persona física o jurídica que tenga la consideración de interesado según la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común o cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro que cumpla los siguientes requisitos:

I) Que tenga, entre los fines acreditados en sus estatutos, la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular o corregir las desigualdades por razón de género, y que tales fines puedan resultar afectados por el plan o programa de que se trate.

II) Que esté legalmente constituida, y que se haya personado en forma en el expediente.

III) Que, según sus estatutos, desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por el plan o programa.

IV) Las plataformas o colectivos que se personen en el expediente y que agrupen de manera estable –o creadas con ocasión del plan o programa de que se trate– a personas físicas y jurídicas sin ánimo de lucro, bastará para recibir el reconocimiento de la condición de público interesado de la plataforma o colectivo que al menos una de las personas jurídicas integrantes cumpla con los requisitos precedentes.



Además, ostentan la condición de interesados a los efectos del proceso de participación pública en materia de medio ambiente:

A las consultadas en esta fase, a las administraciones afectadas por la aprobación del instrumento de ordenación del territorio, así como, a los distintos departamentos y órganos competentes de las administraciones que determine la normativa sectorial aplicable.

A los organismos y empresas públicas o privadas que gestionen servicios declarados de utilidad pública según la legislación sectorial aplicable cuando pudieran estar afectados por la aprobación del plan o instrumento de ordenación del territorio, como son: EPSAR, IBERDROLA, RENFE, etc.

En cuanto a las modalidades de información y consulta se han realizado por medios convencionales, telemáticos o cualquier otro, acreditándose la realización de la consulta y su resultado. La fase de consultas (art. 55 de la TRLOTUP) de la Versión Preliminar del Plan y del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico implica que se ha puesto a disposición del público de los documentos y se ha iniciado la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado, por un plazo mínimo de 45 días hábiles para examinarlo y formular alegaciones.



2.- ANTECEDENTES

2.1. TRAMITES ADMINISTRATIVOS PREVIOS

La tramitación de este Plan General Estructural se inicia el 5 de mayo de 2017, cuando la Dirección general de Ordenación del territorio remite Documento Inicial al área de Evaluación Ambiental a fin de iniciar el procedimiento.

La comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el **26 de abril de 2018** adopto el siguiente acuerdo **EMITIR EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE LLOCNOU DE LA CORONA.**

Por todo ello, al amparo del artículo 53 de la ley 1/2019 de 5 de febrero de la modificación de la ley 5/2014 de 25 de julio de Ordenación del Territorio y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP), el AYUNTAMIENTO DE LLOCNOU DE LA CORONA acordó en el Pleno en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2020, llevar a cabo el trámite de participación pública y consultas con las administraciones públicas afectadas y empresas suministradoras la Versión Preliminar del Plan General Estructural así como el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE), tal como se establece en la Ley urbanística valenciana.

El edicto del inicio del trámite de participación pública y consulta con las Administraciones pública afectadas, **fue anunciado en el número 8921 del Diario oficial de la Generalitat del 7 de octubre de 2020.**

Los requisitos formales de la información al público vienen establecidos en el artículo 55 del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell, texto refundido de la ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje (**TRLOTUP**) y son

1. La versión inicial del plan o programa, incluyendo su estudio ambiental y territorial estratégico y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial, serán sometidos, por el órgano promotor, a participación pública y consultas con las administraciones públicas afectadas y con las personas, asociaciones, plataformas o colectivos que se hayan pronunciado o aportado sugerencias en las fases previas a la redacción del plan o programa o de información del documento de alcance, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.

2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el «Diario Oficial de la Comunidad Valenciana» y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta. La Conselleria competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento.



Asimismo, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; este informe tendrá carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento o programa de actuación para la ejecución de las obras de urbanización. La administración actuante en la aprobación definitiva de dichos instrumentos podrá modificar o fijar, sin merma de la calidad y eficacia legalmente exigible, las condiciones de implantación de los citados servicios sobre la base de criterios de eficiencia económica derivados del correspondiente procedimiento contradictorio, impulsado de oficio o a petición de los afectados. En defecto de informe al instrumento de planeamiento, podrá requerirse antes de la aprobación de los programas de actuación, de los proyectos de ejecución o de reparcelación, con los mismos efectos.

3. El periodo de participación pública y consultas será el adecuado para difundir la documentación y facilitar su examen, informe o alegación. **El plazo mínimo de participación pública y consultas será de cuarenta y cinco días hábiles.**

4. Pasado, desde la solicitud del informe, el plazo de 45 días o el que fije la normativa sectorial respectiva, se continuará con el procedimiento. A los efectos de recabar los informes no emitidos en plazo que de acuerdo con esta normativa fueran preceptivos, de forma previa a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, **el ayuntamiento requerirá a la Generalitat Valenciana** para que convoque de forma fehaciente a las administraciones con competencias afectadas a **una comisión informativa de coordinación de la dirección general competente en materia de urbanismo**, adjuntando en la convocatoria nuevamente la documentación necesaria para emitir el correspondiente informe, que podrá evacuarse en la misma reunión de coordinación de forma verbal, siendo recogido de forma literal, y en apartado específico del acta, el contenido de dicho informe.

Si el informe no se emite de forma escrita en el plazo legalmente establecido, ni tampoco en la comisión informativa de coordinación de forma verbal, se considerará favorable al contenido del plan a todos los efectos. Esta advertencia se pondrá de manifiesto en la convocatoria de la comisión informativa de coordinación que se mande a las diferentes administraciones.

Si la emisión de una sucesión de informes sectoriales contradictorios entre sí impidiera la aprobación del plan y la consecución de los intereses públicos que el mismo implica, los servicios técnicos de la comisión informativa de coordinación podrán adjuntar a la convocatoria de la comisión una solución técnica que armonice ambos informes sin entrar en contradicción con el contenido preceptivo de las respectivas normativas. La emisión del informe definitivo a la solución técnica final en este caso se efectuará con la misma forma y efectos indicados en el párrafo anterior.

No se considerará informe contradictorio al contenido del plan la incomparecencia a la comisión informativa de coordinación, el silencio o una manifestación contraria no justificada técnicamente. La oposición a la aprobación y entrada en vigor del plan deberá efectuarse a través de los requerimientos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de la jurisdicción contencioso-administrativa, a cuyos efectos la aprobación del plan se notificará de forma fehaciente a las administraciones que no hayan efectuado informe expreso al mismo.

Los dos párrafos anteriores no resultarán de aplicación si la ley sectorial respectiva regula de forma expresa el sentido del silencio de sus informes.

5. Durante esta fase se podrán formular alegaciones y observaciones, pudiendo aportar todo tipo de documentación o medios de prueba que se estimen adecuados en su apoyo.



6. Si, como consecuencia de informes y alegaciones, **se pretende introducir cambios sustanciales** en la versión preliminar del plan, antes de **adoptarlos se publicará un anuncio de información pública** en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en la página web de la administración promotora, acompañado de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. En este **período de 20 días**, se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados.

7. Una vez finalizado el plazo de participación pública y consultas en los términos establecidos en el punto 4.c del artículo 51 de esta ley, **el órgano promotor elaborará el documento de participación pública**, que sintetizará sus resultados y justificará cómo se toman en consideración en una propuesta de plan o programa

El trámite de información al público es esencial en la tramitación del Plan General. La información al público es un acto de audiencia indiscriminada que se dirige no solo a los afectados, sino a cualquier persona que puede aportar datos o sugerencias al procedimiento administrativo.

El plazo mínimo de la información al público es de 45 días hábiles pero dado que en relación con los requisitos de la información al público el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana ha establecido la siguiente doctrina (Dictamen 2000/384, de 5 de octubre);

“El artículo 38.2, inciso A), de la Ley autonómica 4/1996, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, determina que la información pública se llevará a cabo **“... por un periodo mínimo de un mes**, anunciada en el Diario Oficial de la Generalitat y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad”, lo que exige el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) que de los anuncios se deduzca claramente el objeto de la modificación, sin alterar el contenido del acuerdo plenario de que se trate; b) que los anuncios se publiquen, al menos, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario que no sea oficial, pero de amplia difusión en el municipio al que se refiera la modificación; **y c) que, publicados los anuncios que se prevén, los interesados dispongan de un plazo de un mes, como mínimo, para presentar alegaciones, sugerencias o reclamaciones cuyo cómputo sólo podrá estar referido al anuncio que se publique en último lugar de los dos preceptivos”.**

Según certificado de Dña. Trinidad Gil Garrigues, secretaria del ayuntamiento de Llocnou de la Corona, a modo de resumen se presenta el siguiente cuadro de las **administraciones públicas afectadas consultadas, de los aspectos a informar y la fecha de la contestación**

Administraciones publicas afectadas/aspecto a informar			Fecha de solicitud	Fecha de contestación
Conselleria agricultura. D.R. energía climática y transición ecología	Servicio de planificación de RRHH y calidad de las aguas	Abastecimiento y saneamiento	09/11/2020	17/11/2020
Conselleria agricultura. D.R. energía climática y transición ecología	Servicio de lucha cambio climático y protección de la atmosfera	Estudio acústico	09/11/2020	28/01/2021



Conselleria agricultura. D.R. energía climática y transición ecología	Servicio de gestión de residuos	Adaptación al Plan Zona de residuos	09/11/2020	22/03/2021
Conselleria agricultura. D.R. energía climática y transición ecología	EPSAR	Saneamiento y depuración	09/11/2020	26/03/2021
Conselleria de Política Territorial, OP y Movilidad	Servicio de infraestructura	Afección a la infraestructura, verde y al Paisaje	09/11/2020	
Conselleria de Política Territorial, OP y Movilidad	Servicio de Ordenación del Territorio	Cumplimiento de la ETCV	09/11/2020	
Conselleria de Política Territorial, OP y Movilidad	Servicio de Ordenación del Territorio	Riesgo de inundabilidad según PATRICOVA	09/11/2020	
Conselleria de Política Territorial, OP y Movilidad	Servicio de planificación	Planeamiento viario	09/11/2020	
Conselleria de Política Territorial, OP y Movilidad	Servicio de movilidad urbana	Estudio de tráfico y movilidad	09/11/2020	
Conselleria de Política Territorial, OP y Movilidad	Servicio de rehabilitación y actuaciones urbanas	Vivienda protegida	09/11/2020	
Presidencia	Agencia de seguridad y respuesta a las emergencias	Riesgos ante las emergencias	09/11/2020	27/11/2020
Conselleria de Sanidad y salud pública	Servicio de vigilancia y control epidemiológico	Condiciones de sanidad ambiental	09/11/2020	14/01/2021
Conselleria de Sanidad y salud pública		Necesidades de infraestructuras sanitarias	09/11/2020	
Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deportes	Servicio Territorial de Cultura y Deportes	Patrimonio Cultural	09/11/2020	
Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deportes	Servicio de Infraestructuras educativas	Necesidad, de, infraestructuras educativas	09/11/2020	
Ministerio para la transición ecológica	Confederación Hidrográfica del Júcar	Disponibilidad recursos/Incidencia en el régimen de corrientes/afecciones al dominio público	28/10/2020	
Ministerio de economía y empresa	D.G. de telecomunicaciones y tecnologías de la información	Adecuación a la ley 9/2014 General de Telecomunicaciones	28/10/2020	
Suministrador de gas			09/11/2020	
Suministrador de electricidad			09/11/2020	
Suministrador de agua			09/11/2020	



Suministrador de telecomunicaciones			09/11/2020	
Ayuntamiento de Alfafar			28/10/2020	30/12/2020

 Administraciones sectoriales que contestaron al requerimiento del ayuntamiento de Llocnou de la Corona emitiendo el correspondiente informe

 Administraciones públicas consultadas.

El 19 de abril de 2021, el ayuntamiento de Llocnou de la Corona, "Dada la falta de informes preceptivos y transcurrido el plazo concedido inicialmente para su emisión, con arreglo a lo indicado en el artículo 53,4 de la ley 1/2019 (artículo 55.4 del D.L. 1/2021 **TRLOTUP**) el ayuntamiento **solicitó se convocara la Comisión Informativa de Coordinación** para pedir los informes necesarios no emitidos, adjuntando al escrito los siguientes documentos:

- Certificación de secretaria donde consta la fecha de la consulta en el DOGV y en la página Web, así como el listado de las administraciones que no han contestado.
- Copia de las notificaciones enviadas a las administraciones sectoriales que no han contestado.

El 25 de mayo de 2021, el ayuntamiento de Llocnou de la Corona, recibe los informes emitidos por las administraciones sectoriales a las que la Comisión Informativa de Urbanismo de Valencia había requerido el preceptivo informe en materia de sus competencias.

Como resumen de la Comisión Informativa de Coordinación de 26 de abril de 2021, incluimos el siguiente cuadro resumen:

ORGANISMO	Solicitud ayuntamiento	Convocatoria de la CIU	Emisión informe	Fecha del informe	Tipo informe	Sentido del informe
Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad D.G. de Obas Públicas, Transportes y Movilidad sostenible Servicio de Gestión Territorial	09/11/20	26/04/21	SI	18/05/21	Escrito	Favorable
Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad D.G. de Política Territorial y Paisaje Subdirección General de Ordenación del Territorio y paisaje	09/11/20	26/04/21	SI	19/05/21	Escrito	Favorable
Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad D.G. de Política Territorial y Paisaje Servicio de Infraestructura. Verde y Paisaje	09/11/20	26/04/21	Si	11/05/21	Escrito	Favorable Condicionado



Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad Subdirec. General de Movilidad Servicio de Movilidad Urbana	09/11/20	26/04/21	Si	13/05/21	Escrito	Favorable
Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad D.G. Ordenación del territorio, urbanismo y Paisaje Servicio de Planificación			Si	05/05/21	Escrito	Favorable
Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte Serv. Territ. de Cultura y Deportes Patrimonio cultural	09/11/20	26/04/21	No			Desfavorable
Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte Servicio de Infraestruct. Educativas	09/11/20	26/04/21	Si	05/05/21	Escrito	Favorable
Presidencia de la Generalitat Agencia de seguridad y respuesta a las emergencias	09/11/20	26/04/21	Si	27/11/20	Escrito	Favorable
Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública D. G. de Salud Pública y adicciones Unidad de Sanidad Ambiental	09/11/20	26/04/21	Si	18/05/21		Favorable
Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública. D.G. de Rég. Ec. e Infraestructuras Servicio de Infraestructuras.		26/04/21	No			Favorable
Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica Servicio Territorial Medio Ambiente Sección de calidad Ambiental			Si	18/05/21	Escrito	Favorable
Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática Servicio Territorial de vivienda y Arquitectura Bioclimática	09/11/20	26/04/21	Si	05/05/21	Escrito	Favorable
Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital D.G. de Telecomunicaciones y Tecnologías de la información Área de Administraciones Públicas	28/10/20	26/04/21	NO			Favorable según artículo 83.4 de la ley 30/1992 ¹
Confederación Hidrográfica del Júcar	28/10/20	26/04/21	Si	06/05/21	Escrito	Favorable Condicionado

	Informe emitido FAVORABLE
	Informe emitido FAVORABLE con condiciones
	Informe no emitido – DESFAVORABLE
	Informe no emitido - FAVORABLE

¹¹¹ El Ministerio de Industria, Energía y Turismo emitirá el informe en un plazo máximo de tres meses. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 9/14 General de Telecomunicaciones, transcurrido dicho plazo, en informe se entenderá emitido con carácter de favorable y podrá continuarse con la tramitación



El resultado de la Comisión Informativa de Coordinación es descorazonador, reconoce que una administración sectorial, la Dirección de Patrimonio, pueda, sin justificar, no emitir el preceptivo y necesario informe "sine die", dejando al organismo encargado de la Coordinación en toda la tramitación de un Plan General sin poder completar la Evaluación ambiental y Territorial Estratégica.

La decisión de la aplicación de lo indicado en el primer párrafo del apartado 2 del artículo 11 de la ley 5/2007 que modifica la Ley 4/1988 del Patrimonio valenciano es claro **"Transcurridos tres meses desde que se solicitó, se entenderá emitido en sentido desfavorable"**. No obstante, este técnico no entiende los motivos por lo que el Órgano Ambiental Sustantivo del proceso de Evaluación Ambiental y Territorial no exige el cumplimiento íntegro del párrafo segundo de este artículo que establece **"El transcurso del plazo expresado *no eximirá a la Conselleria competente en materia de cultura de la obligación de emitir el informe correspondiente*"**

2.2. CONTRATO ACTUAL

El 9 de junio de 2021, el ayuntamiento de LLOCNOU DE LA CORONA, solicita asistencia técnica a la Diputación Provincial de Valencia para continuar con la revisión del planeamiento vigente.

La asistencia técnica solicitada puede prestarse mediante la fórmula de colaboración con personal ajeno a la Corporación, por ello, el 28 de octubre de 2021 se formaliza contrato menor con la mercantil URBAMBIENTE, S.L.

Como resumen de los informes recibidos en el ayuntamiento de Llocnou de la Corona en el plazo establecido por la exposición al público de la Versión Preliminar del Plan y los emitidos tras la solicitud de reunión de la Comisión Informativa de Coordinación tenemos el siguiente cuadro, sobre cuyo contenido se redacta este Documento de participación pública y consultas con las administraciones afectadas y empresas suministradoras.



Administraciones publicas afectadas/aspecto a informar			Fecha de solicitud	Fecha de recepción
Conselleria agricultura. D.R. energía climática y transición ecología	Dirección General del agua	Abastecimiento y saneamiento	09/11/2020	16/11/2020
Conselleria agricultura. D.R. energía climática y transición ecología	Servicio Territorial de Medio Ambiente	Estudio acústico	09/11/2020 26/04/2021 C.I.C.	28/01/2021 05/05/2021
Conselleria agricultura. D.R. energía climática y transición ecología	Servicio de gestión de residuos	Adaptación al Plan Zona de residuos	09/11/2020	22/03/2021
Conselleria agricultura. D.R. energía climática y transición ecología	EPSAR	Adaptación al Plan Zona de residuos	09/11/2020	26/03/2021
Conselleria de Política Territorial, OP y Movilidad	Servicio de infraestructura	Afección a la iinf verde y al Paisaje	09/11/2020	11/05/2021 Favorable condiciones
Conselleria de Política Territorial, OP y Movilidad	Servicio de Ordenación del Territorio	Cumplimiento de la ETCV	09/11/2020 C.I.C.	05/05/2021 Favorable
Conselleria de Política Territorial, OP y Movilidad	Servicio de Ordenación del Territorio	Riesgo de inundabilidad según PATRICOVA	09/11/2020	25/05/2021 21/07/2017 Favorable
Conselleria de Política Territorial, OP y Movilidad	Servicio de planificación	Planeamiento viario	09/11/2020 26/04/2021 C.I.C.	18/05/2021 Favorable.
Conselleria de Política Territorial, OP y Movilidad	Servicio de movilidad urbana	Estudio de tráfico y movilidad	09/11/2020	13/05/2021 Favorable
Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática	Servicio Territorial de vivienda y arquitectura Bioclimática	Vivienda protegida	26/04/2021 C.I.C.	05/05/2021 Favorable
Presidencia	Agencia de seguridad y respuesta a las emergencias	Riesgos ante las emergencias	09/11/2020 26/04/2021 C.I.C..	27/11/2020 Favorable
Conselleria de Sanidad y salud pública	Servicio de vigilancia y control epidemiológico	Condiciones de sanidad ambiental	09/11/2020	14/01/2021
Conselleria de Sanidad y salud pública		Necesidades de infraestructuras sanitarias	26/04/2021 C.I.C.	No informa Favorable
Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deportes	Servicio Territorial de Cultura y Deportes	Patrimonio Cultural	09/11/2020	No informa Desfavorable
Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deportes	Servicio de Infraestructuras educativas	Necesidad, de, infraestructuras educativas	09/11/2020	05/05/2021 Favorable
Ministerio para la transición ecológica	Confederación Hidrográfica del Júcar	Disponibilidad recursos/Incidencia en el régimen de corrientes/afecciones al dominio público	28/10/2020 26/04/2021	06/05/2021 Favorable Condicionado
Ministerio de economía y empresa	D.G. de telecomunicaciones y tecnologías de la información	Adecuación a la ley 9/2014 General de Telecomunicaciones	28/10/2020 16/04/2021 C.I.C.	
Compañías suministradoras			Fecha de solicitud	Fecha de recepción
Suministrador de gas			09/11/2020	
Suministrador de electricidad			09/11/2020	
Suministrador de agua			09/11/2020	
Suministrador de telecomunicaciones	D. Adolfo García Martín representación TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.		09/11/2020	06/11/2020



Municipios colindantes		Fecha de solicitud	Fecha de recepción
Ayuntamiento de Alfafar		28/10/2020	30/12/2020

3.- INFORMES MUNICIPIOS COLINDANTES E INFORMES SECTORIALES.

3.1. RESPECTO A LOS INFORMES DE MUNICIPIOS COLINDANTES

Ayuntamiento de Alfafar	30/12/2020
-------------------------	------------

RESUMEN DEL ESCRITO PRESENTADO

El ayuntamiento de Alfafar, municipio colindante, remite los siguientes documentos:

1.- Informe de la arquitecta municipal en el que reconoce que en la fase inicial de la evaluación ambiental, previa a la emisión del Documento de Alcance, fue consultado el ayuntamiento de Alfafar, no contesto al requerimiento.

Consultado el ayuntamiento, en la fase de exposición al público de la Versión Preliminar del Plan General Estructural, en su informe, el técnico municipal asegura que “el límite entre los términos de Llocnou de la Corona y alfafar es incorrecto”.

Por último, hace referencia, al apartado 6.3. de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica que indica “es importante defender que no se ocupen los suelos al sur del núcleo para evitar su cierre completo y mantener un espacio por el que se pueda respirar abiertamente” lo que está en contradicción con la calificación de suelo urbano residencial que tiene desde 10 de diciembre de 1991 (aprobación definitiva del Plan General).

Por lo que procede emitir ***informe desfavorable*** en cuanto a la compatibilidad de la Versión preliminar del Plan General Estructural de Llocnou de la Corona respecto al Plan General de Ordenación Urbana de Alfafar, ya que ***la representación gráfica del límite entre ambos términos municipales no se corresponde con la delimitación real.***

Para poder contestar la alegación presentada por el ayuntamiento de Alfafar, se han tenido en cuenta los trabajos correspondientes al levantamiento de la cartografía de la población de Llocnou de la Corona. En anexo independiente se presentan el informe de ejecución de la cartografía, el levantamiento realizado por David Olmedlla Gonzalez y toda la documentación correspondiente a la metodología empleada (ajuste de red y procesamiento GNSS

2.- Escrito de la Alcaldía - Presidencia en el que se insta a que se elimine el punto 6.3. Riegos potenciales observados en el territorio, del Documento IV Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, pues *“constituye un incorrecto, inexacto, innecesario y simple juicio de valor del equipo redactor del documento que al margen de la nula eficacia se trata de apreciaciones y afirmaciones fuera de lugar ajurídicas, con pretensiones de contenido imposible; que no obstante su nulo valor jurídico; dañan la verdad y la propia lealtad institucional y principios de colaboración intermunicipal que siempre ha presidido entre ellos dos municipios*



RESPUESTA

Como se indica en el punto 1,2 de la Memoria Informativa la cartografía utilizada en este trabajo, fue aportada por la Diputación Provincial de Valencia. Confirmado el certificado emitido por D. David Olmedilla González de la empresa DIVALTERRA, **se ha procedido a modificar el límite norte del término en los planos de información 1, 3 y 4.**

Respecto a la solicitud, por parte de la alcaldía de Alfafar, de la eliminar el apartado 6,3 del Documento IV, Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, se atiende en su totalidad corrigiendo aquellos puntos y conclusiones aludidos en los documentos correspondientes.

En anexo independiente se adjuntan los siguientes documentos; informe de la empresa DIVALTERRA, encargada de la ejecución de la cartografía, plano de levantamiento y cálculos de la metodología utilizada, Con dicho anexo queda justificada la delimitación del término municipal de acuerdo con el deslinde firmada por ambos municipios y la Diputación Provincial de Valencia

CONTESTACION: Respecto al límite entre Alfafar y Llocnou de la Corona queda justificada la inexactitud de lo indicado por lo que **no será atendida esta alegación.**

Se atienden el resto de observaciones formuladas.



3.2. RESPECTO A LOS INFORMES SECTORIALES

1.- Como criterio general para el análisis de los informes emitidos y que han sido recibidos en el ayuntamiento de Llocnou de la Corona, directamente se va a utilizar como criterio de orden en la contestación, la fecha de entrada en el registro municipal.

01.- Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural
Dirección General del Agua **16/11/2020**

RESUMEN DEL INFORME PRESENTADO

La Dirección General del agua, emite un informe haciendo referencia a los siguientes aspectos, que entienden deberán hacerse extensivos al Plan de Ordenación Pormenorizada:

En cuanto a abastecimiento de agua potable

- Deberá contar con el preceptivo informe del Organismo de cuenca sobre la compatibilidad con las previsiones de la planificación compatibilidad con las previsiones de la planificación hidrológica y con informe favorable de disponibilidad de recursos de dicho Organismo. Así como de coordinación y viabilidad de la EMSHI.

Respecto al saneamiento.

- No se ha encontrado análisis relativo al estado actual de la red de saneamiento en el municipio, grado de conexión y posibles necesidades de renovación o mejora, así como de recogida separativa y tratamiento de las aguas pluviales.
- Tampoco se ha encontrado referencia a Ordenanzas reguladora de saneamiento/vertidos.
- Se requiere informe de la EPSAR

Respecto a la inundabilidad.

- Cualquier actuación ha de ser acorde al PATRICOVA, contar con el preceptivo informe del Organismo de Cuenca y la aprobación de la Conselleria con competencia en Ordenación del territorio.



RESPUESTA

En cuanto al abastecimiento de agua potable existe un INFORME FAVORABLE de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre compatibilidad con las previsiones de la planificación sobre disponibilidad de recursos hídricos. Para la emisión del informe indicado en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la ley de aguas (R.D. 1/2001) se deberá presentar un Estudio de demandas de todos los usos previstos

Respecto al saneamiento existe un informe de la EPSAR anunciando LA VIABILIDAD DEL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES generadas por el desarrollo (nulo) del Plan General Estructural de Llocnou de la Corona

Respecto a la inundabilidad el informe del Servicio de Ordenación del Territorio, acaba indicando que NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR RIESGO DE INUNDACIÓN Y ES COMPATIBLE con las determinaciones del PATRICOVA

Las ordenanzas relativas al funcionamiento de las redes de los principales servicios urbanos (agua potable y saneamiento) se debe entender que su desarrollo lo sea dentro de la tramitación desde el Plan de Ordenación Pormenorizada, Incluso deben considerarse fuera del planeamiento como ordenanzas de carácter municipal.

CONTESTACION: Para justificar el Estudio de Demandas solicitado se incorpora un actualizado **Anexo 3 Estudio de Recursos Hídricos** que contiene un ESTUDIO DE DEMANDAS ACTUALES Y FUTURAS, así como el informe emitido por la mercantil HIDRAQUA S.A., empresa que gestiona el servicio y que dispone de la información solicitada.



INFORME

El informe es un exhaustivo recorrido por los diferentes riesgos a considerar y se indica lo siguiente:

Riego de inundación:

- Según el Plan Especial ante en riesgo de inundaciones en la Comunidad Valenciana (Decreto 81/2010), el municipio de Lloc Nou de la Corona tiene un riesgo bajo por lo que ***no tiene obligación de elaborar un Plan de actuación ante el riesgo de inundabilidad***

Riego de deslizamiento:

- No está afectado.

Riego sísmico:

- Según el Plan Especial ante el riesgo sísmico en la Comunidad Valenciana (Decreto 44/2011) el municipio de Llocnou de la Corona tiene una intensidad sísmica de 7,5 (EMS) con un periodo de retorno de 500 años por lo que se recomienda al ayuntamiento la elaboración del Plan de actuación municipal ante este riesgo.
- Según la norma de construcción sismorresistente del 2002 el municipio de Llocnou tiene una aceleración sísmica de 0,07 g. por lo que deberán tomar las medidas según la NCSR.02

Riego de accidentes graves:

- En el término de Llocnou *no consta que haya empresa afectada por el R,D, 840/2015.*

Riego ocasionado por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas.

- la autovía V-31 está considerada, según el Decreto 49/2011, de 6 de mayo del Consell, como carretera de circulación preferente de circulación de estas materias. Dado que en la franja de 500 metros existen parcelas sin construcciones se debería consultar a la autoridad urbanística competente que determine los usos admisibles a este riesgo.

Riego de incendios forestales:

- Según el Plan de acción territorial forestal de la comunidad Valenciana, no hay ninguna zona con este riesgo
- No tiene obligación de elaborar un Plan de actuación municipal ante este riesgo.
- El ayuntamiento de Llocnou de la corona ***no está obligado a desarrollar un plan de emergencia ante el riesgo de incendios.*** El resto de riesgos se traslada al ayuntamiento la conveniencia de disponer de los planes de emergencias de cada riesgo o mejor un Plan Territorial Municipal de emergencias.

RESPUESTA

*La norma de construcción sismorresistente es de obligado cumplimiento en la redacción de los proyectos de obras y su cumplimiento se alarga durante la ejecución de las obras. Por ello, dicha normativa, **no es necesaria su incorporación a las normas urbanísticas** de este Plan General Estructural.*

CONTESTACION: Respecto a la conveniencia de contar con un Plan Municipal sobre el riesgo sísmico de Emergencias municipal, **no influye en la tramitación del Plan General Estructural** dando traslado al ayuntamiento de Llocnou de la Corona, la conveniencia que tendría contar con un Plan de Emergencias municipal.



INFORME

El pasado 10 de noviembre de 2020, el ayuntamiento de Llocnou solicitó informe a esta Dirección General, y esta emite un informe generalista que sirve para cualquier Plan General que se esté tramitando en la Comunidad Valenciana.

Este tipo de informes generalistas dejan incoherencias asombrosas, por ejemplo, incide en la necesidad de centros de transferencia en polígonos industriales que no existen en el término municipal de Llocnou por lo que nos ceñiremos en la contestación a aspectos que se contemplen en el Plan General Estructural objeto de informe

Además, para el desarrollo de futuras ordenanzas municipales de planeamiento se deberá

- Implantar la recogida separada de residuos domésticos (*papel/cartón, vidrio, residuos de envases, biorresiduos u otras fracciones reciclables*).
- El planeamiento municipal deberá incluir ordenanzas municipales para implantar la recogida separada de residuos domésticos, incluida la recogida en el canal HORECA. Para su elaboración se recomienda hacer uso del Modelo de Ordenanza tipo de gestión de residuos municipales de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP).

RESPUESTA

*No tienen sentido en una población sin posible crecimiento, sin zona industrial, de escasa superficie y **con todo su suelo clasificado como suelo urbano**, en resumen, totalmente colmatado, no tiene explicación el informe presentado.*

Aspectos como Plan Local de residuos, recogida selectiva, et., son temas más del funcionamiento de las administraciones locales que de una norma de planeamiento.

CONTESTACION: **No se modifican** los documentos del PGE de Llocnou de la Corona,



INFORME

El pasado 10 de noviembre de 2020, el ayuntamiento de Llocnou solicitó el preceptivo informe a la entidad de saneamiento y esta informa;

Capacidad del sistema de saneamiento y depuración

- Las aguas residuales generadas en el municipio de Llocnou de la Corona son tratadas en el sistema de saneamiento y depuración de Pinedo de titularidad de la Generalitat Valenciana y gestión de la EPSAR y da servicio, adicionalmente a muchos municipios del área metropolitana de Valencia.
- El sistema está diseñado **para tratar 324.800 m³/día**.
- Según el informe de la asistencia técnica contratada, el desarrollo completo del Plan General generaría **un incremento de 13,22 m³/día**.

Compatibilidad con las infraestructuras de saneamiento y depuración existentes y/o futuras

- “el desarrollo del Plan General Estructural de Llocnou de la Corona **no presenta a priori zonas de afección a las infraestructuras de saneamiento y depuración de la Generalitat Valenciana existentes y/o futuras que pudieran planificarse**.”

Como conclusión la Entidad de Saneamiento de Aguas informa la **VIABILIDAD** de Llocnou de la Corona en el actual sistema público de saneamiento y depuración de la EDAR de Pinedo siempre que se cumplan los 16 condicionantes generalistas contemplados en todos los informes

RESPUESTA

Entiende este técnico que el crecimiento nulo previsto en el planeamiento, así como los 90 habitantes de más previstos en el horizonte del 2033 hacen innecesarias actuaciones en relación con el saneamiento y la depuración.

CONTESTACION: *No se modifican los documentos del PGE de Llocnou de la Corona,*



INFORME

El pasado 28 de octubre de 2020, el ayuntamiento de LLocnou de la Corona solicitó el preceptivo informe a la Confederación hidrográfica del Júcar del Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico, informando ésta en tres apartados fundamentales;

1.- Afección a dominio público Hidráulico o a sus zonas de servidumbre y policía.

*afecciones a cauces **el ámbito de actuación no afecta a ningún cauce público ni a sus zonas de servidumbre y policía.**

* Saneamiento y depuración. **Las aguas residuales de Llocnou de la Corona las gestiona una EPSAR**

*Aguas pluviales; en las nueva urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general deberán introducir sistemas de drenaje sostenible (**al no existir no procede tomar medida alguna**).

2.- Incidencia en el régimen de corrientes

* Llocnou de la corona **no presenta riesgo de inundación y además se encuentra fuera de policía de cauce pública.**

3.- Disponibilidad de recursos hídricos

* Estimación de población equivalente: forma parte de la Unidad de Demanda Urbana (UDU)-Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSH).

Metodología empleada (punto 3 del "Anejo 3 Usos y demandas de "Agua" del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

La población total equivalente (P.permanente + P estacional equivalente)

	2012	2021	2027	2033
Población total equivalente (heq)	165	204	246	294

4.- compatibilidad entre la planificación territorial e hidrológica

* Se aplicará lo indicado en el artículo 30 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, "**las concesiones de recursos subterráneos para usos no consolidados se darán únicamente sobre masas de agua subterránea que se encuentren en buen estado cuantitativo con excepciones**"

5.- Sistema de Explotación Turia.

* El planeamiento urbanístico será compatible con el planeamiento hidrológico, en la medida que se cumpla lo establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrológica del Júcar

6.- Derechos de aprovechamiento de aguas.

* Llocnou de la Corona se abastece de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y su área metropolitana. Llocnou de la corona volumen para abastecer 109 habitantes con un **volumen máximo anual de 53,970 m³**.

7.- Incremento de la demanda de recursos

*** Se deberá presentar un estudio de demandas que deberá incluir una relación lo más detallada posible de todos los consumos existentes y demandas futuras y establecerá el balance entre dichas demandas y los recursos disponibles. En caso de que los recursos necesarios sean superiores al derecho disponible se deberá tramitar una concesión administrativa que ampare la totalidad de la demanda requerida.**

RESPUESTA

Consultada la mercantil que gestiona el servicio de suministro de agua potable y de la red de saneamiento, esta emite un somero informe en el que indica **un único consumo existente, el residencial**

Entiende este técnico que los crecimientos previstos para 2012, 2021, 2037 y 2033 por la metodología del cálculo de la población total equivalente (población permanente + población estacional equivalente) se comprueba desproporcionado en el caso del año 2021 cuya población permanente a fecha 1 de enero era de 124 habitantes lo que nos lleva a tener una población estacional de **80 habitantes de más**, cantidad a todas luces no asumible

CONTESTACION: Para justificar el Estudio de Demandas solicitado se incorpora un actualizado **Anexo 3 Estudio de Recursos Hídricos** que contiene un ESTUDIO DE DEMANDAS ACTUALES Y FUTURAS, así como el informe emitido por la mercantil HIDRAQUA S.A., empresa que gestiona el servicio y que dispone de la información solicitada.



2.- El 26 de abril de 2021, la Comisión Informativa de Coordinación solicita informes sectoriales a las distintas administraciones que son analizadas en el orden establecido en la tabla confeccionada por la CIU.

06.- Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad
Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad sostenible.
Servicio Territorial de Planificación

25/05/2021

INFORME

Dado que el 14 de junio de 2017 ya se practicó informe favorable para la obtención del Documento de Alcance y ante la nueva documentación aportada (Versión Preliminar) **se informa FAVORABLEMENTE** en el ámbito de sus competencias de afección a infraestructuras de titularidad autonómica y red estructural viaria,

CONTESTACION.

*Al ser un informe FAVORABLE sin condicionantes **no produce modificaciones en la documentación** que compone el Plan General Estructural de Llocnou de la Corona.*

07.- Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad
D. G. de Política Territorial y Paisaje
Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje

25/05/2021

INFORME

El Servicio Territorial de Urbanismo siguiendo el trámite previsto en el artículo 53.4 de Ley 5/2014 solicita informe de la Versión Preliminar del Plan General Estructural de LLoc Nou de la Corona.

Dicho informe **se emite FAVORABLEMENTE** de conformidad con la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana y del Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la huerta de Valencia

CONTESTACIÓN.

*Al ser un informe FAVORABLE sin condicionantes **no produce modificaciones** en la documentación que compone el Plan General Estructural de Llocnou de la Corona.*



INFORME

El Servicio de Ordenación del Territorio siguiendo el trámite previsto en el artículo 53.4 de Ley 5/2014 emite informe sobre el riesgo de inundación respecto a la Versión Preliminar del Plan General Estructural de LLoc Nou de la Corona.

Dicho informe **se emite FAVORABLEMENTE** indicando que el Plan General de Llocnou de la Corona **NO SE ENCUENTRA AFECTADO** por riesgo de inundación y **ES COMPATIBLE** con las determinaciones normativas del PATRICOVA

CONTESTACION.

Al ser un informe FAVORABLE sin condicionantes **no produce modificaciones en la documentación** que compone el Plan General Estructural de Llocnou de la Corona.



INFORME

Las determinaciones finales que deben incorporarse a la propuesta del PGE en materia de infraestructura verde y paisaje son las siguientes:

- Integrar las determinaciones del estudio de paisaje en la normativa del Plan General
- En relación con la compatibilidad del modelo propuesto con los objetivos y criterios estratégicos de paisaje, así como los criterios particulares indicados en el anterior informe.
 - Respecto a la caracterización y valoración del paisaje
 - Revisar el ámbito de estudio
 - Delimitación de unidades (vivienda plurifamiliar dos unidades distintas).
 - Paisajes urbanos parámetros distintos rurales
 - Resultado del plan de participación pública
 - Respecto a la definición de la infraestructura verde incluir vial de borde,
 - Catalogación de los paisajes de mayor valor.
 - Propuesta de un Programa de paisaje.
 - Ordenación del paisaje y normas de integración paisajística
- Indicadores de los objetivos de paisaje
 - Superficie de la infraestructura verde propuesta
 - Presupuesto municipal dedicado a actuaciones relacionadas con el paisaje.

RESPUESTA.

Entre la documentación expuesta al público se encontraba Plan de Participación Pública, Modelo Territorial y Paisaje. La liquidación del contrato con el equipo multidisciplinar que dirigía el arquitecto D. Miguel Mico Chofré tras el inicio de la participación al público y su exposición [DOCV 8921 del 7 de octubre de 2020] motiva la desconexión con el control del proceso de participación pública.

De hecho, no se tiene constancia por este contratista, de la existencia de encuestas cumplimentadas (en el Plan de Participación Pública estaban las encuestas a cumplimentar, aunque puede tratarse de una participación pública nula).

*Dado que no se podía garantizar que se hubiese completada la participación pública y siendo necesaria garantizar dicha participación y así conocer la opinión pública, previamente a la redacción de la versión del Estudio de Paisaje que debe salir de la participación pública, **tuvo que abrirse un periodo de veinte días para que los interesados formularan la encuesta ofertada.***

CONTESTACION Una vez conocida la opinión de los interesados a través de las encuestas realizadas se proponen las conclusiones y se formaliza un nuevo **Estudio de Paisaje** que incluye las consideraciones reflejadas en el escrito del Servicio de Infraestructura verde de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, el resumen de la participación y **el CATALOGO DE PAISAJE.**

10.- Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad
Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad sostenible.
Servicio de Movilidad urbana

25/05/2021

INFORME

Dado que la población de Llocnou a fecha 1 de enero de 2020 era de 124 habitantes y que todo el término municipal es suelo urbano no previéndose crecimiento al 50% de unidades residenciales, ni del suelo para actividades productivas, concluye *“la tramitación del Plan General Estructural de Llocnou de la Corona **no requiere de redacción del Plan de Movilidad Municipal**”*

CONTESTACION.

Al ser un informe FAVORABLE sin condicionantes **no es necesario elaborar un Estudio de Tráfico y Movilidad** por lo que no se producen modificaciones en la documentación que compone el Plan General Estructural de Llocnou de la Corona.

11.- Conselleria de Educación, Cultura y Deportes
Dirección General de Infraestructuras educativas
Servicio de Infraestructuras educativas

25/05/2021

INFORME

El Servicio de Infraestructuras educativas informa sobre las necesidades educativas en la Versión Preliminar del Plan General Estructural de Llocnou de la Corona.

Dicho informe **se emite FAVORABLEMENTE** indicando que no es necesaria ninguna reserva educativa.

CONTESTACION.

Al ser un informe FAVORABLE sin condicionantes **no es necesario elaborar un Estudio de Reserva Dotacionales Educativas (Decreto 104/2014)** por tanto no producen modificaciones en la documentación que compone el Plan General Estructural de Llocnou de la Corona.



INFORME

Esta Dirección General, emite un informe generalista indicando “*Vista la documentación aportada se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones en materia de Sanidad Ambiental*”

- En obras de infraestructuras se evitará el movimiento de maquinaria en zonas próximas a las captaciones de agua de consumo humano.
- En los nuevos desarrollos se requerirá una conexión a la red *general de abastecimiento* en unas condiciones óptimas.
- Se deberá garantizar la evacuación y *tratamiento adecuado de las aguas residuales*,
- Se deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas adecuadas de protección contra la contaminación acústica, calidad de aire y protección de la atmósfera.
- En zonas verdes utilizar especies que no produzcan polen alérgico
- Tener resuelto el tratamiento controlado de los residuos de diversa naturaleza.
- Evitar la proliferación del mosquito tigre.
- En la ampliación del cementerio se deberá cumplir el reglamento de policía sanitaria mortuoria,

RESPUESTA.

En el informe se mezclan generalidades que son obvias (se deberá cumplir el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, garantizar un adecuado tratamiento de las aguas residuales, las conexiones a la red general en unas condiciones óptimas, etc.). con otras recomendaciones, que no tienen que ver con la tramitación de un Plan General (evitar la proliferación del mosquito tigre, adoptar medida preventivas y correctivas, etc)

CONTESTACION.

*Al ser un informe FAVORABLE sin condicionantes **no produce modificaciones en la documentación** que compone el Plan General Estructural de Llocnou de la Corona.*



13.- Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica
Dirección Territorial de Valencia – Servicio Territorial del Medio Ambiente.
Sección de Calidad ambiental **25/05/2021**

INFORME

Esta Dirección Territorial emite un informe indicando en las conclusiones que la documentación se ajusta al contenido establecido el Decreto 104/2006.

Las conclusiones terminan indicando la necesidad de contar antes de empezar las obras, un Estudio acústico específico y realizar una vez acabadas las obras *y la posterior auditoria acústica*”

RESPUESTA

La necesidad de presentar un estudio acústico específico y practicar una auditoria acústica, esta entre la documentación exigible en la tramitación de las licencias de actividad, por lo que no es necesaria la modificación de la normativa del PGE, incluyéndose, en la normativa del Plan de Ordenación Pormenorizada.

CONTESTACION.

*Al ser un informe FAVORABLE sin condicionantes **no produce modificaciones en la documentación** que compone el Plan General Estructural de Llocnou de la Corona.*

14.- Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática
Servicio Territorial de vivienda y arquitectura Bioclimática **25/05/2021**

INFORME

Dado que en el Plan General Estructural de Llocnou de la Corona no se da ninguno de los supuestos indicados en la LOTUP, ya que se trata de un suelo urbano consolidado en la totalidad del término con un parque de 81 viviendas en total **no procede la previsión de suelo para viviendas protegidas,**

RESPUESTA.

*Al ser un informe FAVORABLE sin condicionantes **no produce modificaciones en la documentación** que compone el Plan General Estructural de Llocnou de la Corona.*



Otros informes sectoriales solicitados por la C.I.U.

Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico
Confederación hidrográfica del Júcar

06/05/2021

Este informe fue recibido en el ayuntamiento de Llocnou y su contestación se puede ver en el **Informe 05**

Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública
Dirección General de Régimen económico e infraestructuras de
Servicio de infraestructura

No contesta por lo que se considera **favorable**

Conselleria de Educación, Cultura y Deportes
Dirección General de Patrimonio
Servicio Territorial de Cultura

No contesta por lo que se considera **desfavorable**

La decisión de la aplicación de lo indicado en el primer párrafo del apartado 2 del artículo 11 de la ley 5/2007 que modifica la Ley 4/1988 del Patrimonio valenciano es claro "**Transcurridos tres meses desde que se solicitó, se entenderá emitido en sentido desfavorable**".

No obstante, este técnico no entiende los motivos por lo que el Órgano Ambiental Sustantivo del proceso de Evaluación Ambiental y Territorial no exige el cumplimiento íntegro del párrafo segundo de este artículo que establece "El transcurso del plazo expresado **no eximirá a la Conselleria competente en materia de cultura de la obligación de emitir el informe correspondiente**".



Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital
Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la información
Área de Administraciones públicas

*No contesta por lo que se considera **favorable***

El artículo 35.2 de la ley 9/2014 de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones previa aprobación del documento de planeamiento deberá emitirse informe vinculante en lo que se refiere a su adecuación a la normativa sectorial de las telecomunicaciones-

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo emitirá el informe en un plazo máximo de tres meses. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art.83.4 de la Ley 30(1992, transcurrido dicho plazo, en informe se entenderá emitido con carácter de favorable y podrá continuarse con la tramitación



4.- ALEGACIONES DE PARTICULARES E INFORMES COMPAÑIAS SUMINISTRADORAS.

4.1. CONTESTACION A LAS ALEGACIONES DE PARTICULARES

Según certificado de la secretaria del ayuntamiento de Llocnou de la Corona indica que no ha habido alegaciones de particulares.

4.2. INFORMES DE CONTESTACION A LAS COMPAÑIAS SUMINISTRADORAS.

Según certificado de la secretaria del ayuntamiento de Llocnou de la Corona indica solo se ha presentado la siguiente

Adolfo García Martín en representación de
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.

06/11/2020

INFORME

Junto al escrito se presenta copia de la escritura de poder.
En este su escrito, tres son los motivos que indica no ser correctos:

- La prohibición de colocar instalaciones o conducciones sobre las fachadas (art 20.3.) este precepto es contrario al art, 34.5 de la LGTEL. *“En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes”.*
- *Prohibición de colocar instalaciones y conducciones adosadas en fachadas de edificio de interés general. Dado que no está definido en concepto de “edificio de interés general” solicita la supresión de tal prohibición,*
- *Necesidad de recabar el oportuno informe de la Dirección General de infraestructuras, telecomunicaciones y tecnologías de la información del Ministerio de asuntos económicos y transformación digital.*

CONTESTACIÓN

Según el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de telecomunicaciones exige que “los órganos encargados de los procedimientos de aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de planificación Deberán recabar el oportuno informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo”, siendo “el referido informe preceptivo será previo a la aprobación del Plan y tendrá carácter vinculante en lo que se refiere a la adecuación a la normativa sectorial de telecomunicaciones”.



El artículo 20.3 de las Normas Urbanísticas del PGE de Llocnou de la Corona se modifica para eliminar las referencias a la prohibición de colocar instalaciones y conducciones adosadas en fachadas de edificio de interés general. Se modifica dicho apartado indicando que "Las instalaciones o conducciones sobre las fachadas deberán integrarse estéticamente en las mismas"

Se modifica en su redacción del apartado 3,1, Directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio, así como en zonas rurales para adaptarse al concepto de redes de comunicaciones electrónicas.

Estas modificaciones se introducirán, unas en la normativa del Plan General Estructural y otras en el futuro Plan de Ordenación Pormenorizada



5.- DESCRIPCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES, FUNCIONALES Y TERRITORIALES EN EL PLAN Y CÓMO SE HA TOMADO EN CONSIDERACIÓN EL DOCUMENTO DE ALCANCE

Los aspectos ambientales han sido integrados en la documentación del Plan de la siguiente forma:

1. A través del análisis ambiental de las alternativas consideradas por el Plan y sus efectos ambientales asociados.
2. A partir de la integración en la normativa de las medidas para evitar, reducir y compensar los efectos ambientales desfavorables de la alternativa seleccionada.
3. Por otro lado, a partir del análisis de los informes, con las sugerencias, observaciones y aportaciones recibidas durante el procedimiento de participación pública, se incorporan al Plan aquellas determinaciones ambientales estimadas.

5.1. EN RELACIÓN A LA AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

El contenido mínimo del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) es el establecido en el artículo 52 y el Anexo VII de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

El EATE para la evaluación ambiental del Plan General que se acomete realiza, en primer término, un diagnóstico de la situación actual (alternativa 0) con el fin de conocer las características y funcionamiento del ámbito del Plan, problemas que le afectan y potencialidades de las que dispone, todo ello con un nivel de detalle tal que permite determinar qué aspectos del planeamiento vigente siguen teniendo vigencia y cuáles no.

Este paso previo se considera imprescindible para el diseño de un modelo territorial con decisiones acertadas sobre el territorio ordenado. Una vez realizado el diagnóstico, se procede a efectuar el pronóstico, es decir, la definición de posibles escenarios considerando las variables demográficas, económicas e infraestructurales (propuesta de alternativas) correspondiendo al EATE el pronóstico en cada uno de los escenarios posibles (análisis de alternativas) de las tendencias de los problemas detectados (mejora o agravamiento) y/o de nuevos problemas previsibles (impactos producidos en las diferentes alternativas). Teniendo en cuenta el resultado del pronóstico se adopta el escenario de futuro más sostenible (económico, social y ambiental) y se formulan las determinaciones para alcanzar dicho escenario.

- La elección de la alternativa más adecuada debe realizarse en el EATE tras el análisis de los aspectos ambientales.

Integración: Este diagnóstico se analiza en el apartado 7 del documento IV de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica (EATE)



- El EATE y la versión preliminar del Plan deberán tener en cuenta los condicionantes ambientales que se desprenden tanto de las consultas realizadas en esta fase como de las consideraciones emitidas en este Documento.

Integración: En el antecedente documento de participación pública y consultas con las administraciones públicas afectadas y empresas suministradoras, se justifica la integración de los condicionantes ambientales. Se han recogido la totalidad de las determinaciones de los informes recibidos del modo que se explica en dicho documento.

- El EATE presentará las medidas preventivas y/o correctoras que garanticen la minimización de los impactos que se deriven de la propuesta del Plan General.

Integración: En el apartado 9 del EATE se incorporan las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de plan, incluso el cambio climático

- Se indica en el artículo 1.2 de las Normas Urbanísticas del Plan, que se aplicará, en todo caso, a las actuaciones urbanísticas, "las determinaciones establecidas en el catálogo de protecciones, que prevalecerán sobre las establecidas en el Plan General y concretamente en estas normas." No se aporta borrador de dicho catálogo. Según se establece en el artículo 42.5 de la LOTUP, todo PGE debe contener necesariamente un catálogo de protecciones, y éste según el artículo 42.4 debe diferenciar, al menos, tres secciones: patrimonio cultural, patrimonio natural y paisaje. Visto que el municipio carece de patrimonio natural, e incluso linda exclusivamente con suelo urbano en todo su perímetro, el catálogo a redactar se limitará a las secciones de patrimonio cultural y a la de paisaje; ésta última sección, incorporará los elementos que integran el catálogo de paisaje del Estudio de Paisaje; y las normas de integración paisajística se incorporarán a la regulación establecida en las Normas Urbanísticas del PGE. La sección de patrimonio cultural se elaborará atendiendo a las directrices establecidas en el informe de la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural.

Integración: Se aporta documento 10 Catálogo de Protecciones del Plan General Estructural de Llocnou de la Corona dando cumplimiento a las determinaciones del DA.



- Otras determinaciones:
Se elaborará Estudio de Paisaje, concretando los aspectos referidos en el informe del Servicio de infraestructura Verde y Paisaje.

Integración: Se aporta documento 5 Estudio de Paisaje del Plan General Estructural de Llocnou de la Corona dando cumplimiento a las determinaciones del DA

- Se elaborará Estudio Acústico, que será informado por la Sección de Calidad Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Integración: Se aporta documento 4 Anexo I Estudio Acústico del Plan General Estructural de Llocnou de la Corona dando cumplimiento a las determinaciones del DA

- Se elaborará Estudio de demandas de recursos hídricos, acreditándose la disponibilidad para atender dicha demanda con informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Integración: Se aporta documento 4 Anexo III Estudio de Recursos Hídricos del Plan General Estructural de Llocnou de la Corona dando cumplimiento a las determinaciones del DA. Se obtiene informe favorable con fecha 2021.01.21 del organismo competente.

- Si procede se solicitará informe en materia de Centros Educativos a la Conselleria competente.

Integración: Se solicitó informe a la DIRECCIÒ GENERAL D'INFRAESTRUCTURES EDUCATIVES - SERVEI D'INFRAESTRUCTURES EDUCATIVES obteniéndose informe favorable indicando : "A la vista de todo ello, siendo la demanda de puestos escolares prácticamente nula, no es necesario prever ninguna reserva para parcela educativa de tal modo que los alumnos se escolarizarán en los diferentes centros de la zona. Se INFORMA FAVORABLEMENTE por esta Conselleria, en cuanto a sus competencias en materia educativa PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE LUGAR NUEVO DE LA CORONA (VALENCIA)".

- Se tendrá en cuenta a la hora de definir el documento, tanto en el EATE como en la Versión Preliminar del Plan, las indicaciones que surjan de los informes de las diferentes administraciones consultadas y las señaladas en cualquiera de los apartados de este Documento de alcance.



Integración: se han tomado en consideración la totalidad de los informes recibidos y se ha dado traslado de sus determinaciones al PGE de Llocnou de la Corona.

- En el EATE se justificará detalladamente la solución adoptada en relación con el cumplimiento de los objetivos y criterios ambientales establecidos. Asimismo, se valorarán todas aquellas medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente.

Integración: La correspondiente justificación detallada de la solución adoptada se realiza en el documento 3 Memoria Justificativa. Las medidas previstas para prevenir, reducir y contrarrestar los efectos negativos sobre el medio ambiente se relacionan en el documento 4 EATE (apartados 8 y 9) y en el documento 10 catálogo de protecciones.

5.2. JUSTIFICACIÓN DE QUE SE HAN CUMPLIDO LAS PREVISIONES LEGALES PROPIAS DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DEL PLAN, CON LAS PARTICULARIDADES DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

La justificación del cumplimiento de las previsiones legales propias del proceso de elaboración y evaluación ambiental y territorial estratégica del plan, incluida la participación pública, viene recogida en el Expediente administrativo y en los apartados del 1 al 4 de esta Memoria.



5.3. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS, DETERMINACIONES Y DOCUMENTOS EXIGIBLES PARA LA FORMALIZACIÓN DEL PLAN, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PROPONIENDO TAMBIÉN MEDIDAS DE SEGUIMIENTO.

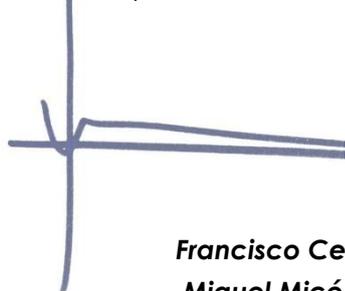
El presente Plan General Estructural (PGE) de Llocnou de la Corona define el modelo territorial municipal en coherencia con su contexto supramunicipal, la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, los Planes de Acción Territorial aplicables y la política urbanística y territorial de la Generalitat.

Su documentación y contenido se han desarrollado conforme a las determinaciones previstas en la normativa al respecto, en particular por su especial incidencia:

- LS Texto Refundido de la Ley de Suelo (L 2/2008, de 20 de junio).
- LOTUP Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (L5/2014, de 25 de julio, de la GV)
- LEA Ley de Evaluación Ambiental (L 21/2013 de 9 de diciembre, en sustitución de la Ley sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio Ambiente, L 9/2006 de 28 de abril).
- RZ Reglamento de Zonas de Ordenación Urbanística de la Comunidad Valenciana (Orden de 26 de abril de 1999, de la GV), en lo que no se oponga o contradiga a la LOTUP.
- RC Reglamento por el que se determina la referenciación cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunitat Valenciana (Decreto 74/2016, de 10 de junio, del Consell).
- Reglamento por el que se determina la referenciación cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunitat Valenciana,

Las medidas y acciones de seguimiento para la aplicación del planeamiento vienen recogidas en el Plan de Seguimiento (o Vigilancia Ambiental) de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica (apartados 9 y 10).

Las Indicadores Ambientales del seguimiento de su ejecución vienen recogidas en el documento 7 del Plan General Estructural. En él se recogen los indicadores ambientales propuestos en el Documento de Referencia, presentando el valor de aquellos de los que se dispone.



Francisco Cervera Arias
Miguel Micó Chofré
arquitectos



Luis Fernández Tienda
Licenciado CC.BB.

